

I. Objetivo

1. La formación científica y la capacitación profesional de los Médicos que deseen cultivar la especialidad de Oftalmología, tanto en el aspecto teórico como en la práctica clínica y quirúrgica, contribuyendo de este modo a elevar el prestigio de la Oftalmología española y la solvencia de sus cultivadores.
2. Desarrollar cursos de especialización para Médicos post-graduados, ciclos de conferencias para Médicos especialistas, cursos monográficos para perfeccionamiento oftalmológico y cursos internacionales para especialistas.
3. Formar un núcleo de investigadores para el estudio de aquellos problemas que la evolución de la Oftalmología plantea o que para el mejor conocimiento de la misma se requieren.
4. Fomentar al máximo las publicaciones científicas en el seno de la Escuela y el intercambio y colaboración científica con los más prestigiosos Centros oftalmológicos nacionales y extranjeros. Para este fin se ampliarán las becas para Médicos residentes que en la actualidad existen en el Instituto «Barraquer».
5. Asesorar a las autoridades competentes que lo requieran en los problemas sanitarios y médico-legales relacionados con la especialidad oftalmológica, desde el punto de vista científico, profesional, social o judicial.

II. Grados y diplomas

Los Médicos españoles o extranjeros que deseen obtener el diploma oficial de Especialista en Oftalmología, de acuerdo con la Ley de 20 de julio de 1856, deberán seguir las enseñanzas que se profesen en la Escuela, según el Plan de Estudios, y deberán someterse a un examen teórico-práctico ante el Tribunal nombrado al efecto. Demostrada su competencia oftalmológica, la Facultad de Medicina de Barcelona expedirá el correspondiente diploma.

En caso de que no consigan superar las pruebas, podrán continuar las enseñanzas de la Escuela hasta lograrlo en posteriores convocatorias.

La Escuela podrá expedir certificados de competencia para aquellos facultativos que, en posesión del título de Especialista en Oftalmología, estudien selectivamente las técnicas auxiliares y desarrollen una tesis sobre ésta.

III. Personal docente

Estará constituido por los Docentes e Instructores, el Secretario y el Director de la Escuela.

Será Director el Especialista en Oftalmología que dirija el Instituto «Barraquer», y Secretario el Secretario ejecutivo del Instituto «Barraquer». Serán docentes e Instructores los Médicos ayudantes doctorados adscritos al Instituto «Barraquer» que gocen de reconocido prestigio científico y profesional y que, a propuesta del señor Director, nombre el ilustre señor Decano de la Facultad de Medicina de Barcelona.

Podrán ser Docentes e Instructores aquellos facultativos que, por dedicarse a una especialidad de interés complementario para la Oftalmología, se considere necesaria su colaboración para la enseñanza de la Escuela.

IV. Medios para la enseñanza y la investigación

1. La Escuela Profesional de Especialización Oftalmológica del Instituto «Barraquer», de Barcelona, utilizará para fines docentes el material clínico, enfermería, fichoteca, etc., de que dispone la Clínica «Barraquer», y el material científico (biblioteca, negatoteca, discoteca, filmoteca, etc.), de que dispone el Instituto «Barraquer».

2. Para la investigación se dispondrá de los Departamentos que para tal fin funcionan en el Instituto «Barraquer» (laboratorio, cirugía experimental, etc.). Se propondrá al Consejo Superior de Investigaciones Científicas su colaboración y control, a los efectos de desarrollar una labor conjunta y eficaz.

V. Régimen económico y relaciones

La Escuela depende de la Clínica «Barraquer», por estar en ella ubicado el Instituto «Barraquer», pero funcionará con total independencia económica y docente.

Constituirán los ingresos ordinarios de la Escuela las matrículas de los alumnos y las subvenciones o donativos que se puedan recibir.

Del presupuesto y cuentas generales de la Escuela serán informados el Rectorado de la Universidad de Barcelona y la Junta Rectora del Instituto «Barraquer».

VI. Plan de enseñanza

A) Para la obtención del diploma de Especialista en Oftalmología se requiere la asistencia y aprobación de los tres cursos académicos que se señalan, adaptados a los programas y planes de trabajo establecidos.

La convocatoria para cada curso se efectuará durante el mes de junio, indicando el plazo de inscripción, condiciones de matrícula y programas de lecciones teóricas y prácticas. El número de alumnos inscritos por curso no podrá sobrepasar de diez.

El curso empezará el primero de octubre. Al ser admitidos al curso, los interesados deberán comprometerse a cumplir todas las normas y demás condiciones establecidas al efecto. Deberán asistir ininterrumpidamente a todas las actividades teóricas y prácticas que se les asignen.

Las enseñanzas incluirán:

1. En el primer curso, ampliación de los conocimientos básicos de la Oftalmología, mediante lecciones teóricas y prácticas, con participación por turnos rotatorios en las actividades de los Servicios que se determinen (dispensario, laboratorio, cirugía de instrucción, etc.).
2. En el segundo curso, aparte de las actividades anteriores, se practicarán ayuda e instrumentación en las operaciones sobre el globo ocular.
3. En el tercer curso, además de las actividades anteriores, se practicarán operaciones sobre el segmento anterior del globo ocular, según el hábito quirúrgico adquirido. Asimismo se llevarán a cabo trabajos científicos, previa presentación de una solicitud en la que conste detalladamente el objeto del trabajo, la marcha a seguir, el material necesario y los métodos a emplear.
4. Para la mayor brillantez de estos cursos, la Escuela asegurará la colaboración de Profesores nacionales y extranjeros para desarrollar cursos monográficos sobre temas que se anunciarán oportunamente.
5. Durante el transcurso de los tres años académicos, será obligatorio para los alumnos asistir a los seminarios semanales del Instituto, donde, bajo la dirección del profesorado de la Escuela, podrán intervenir en la discusión de los casos clínicos y problemas oftalmológicos que se deriven.
6. Durante el tercer curso será obligatorio para los alumnos el desarrollo de una tesis original sobre un tema de libre elección, sin la cual no podrá acudir al examen de suficiencia.
7. Finalizados los tres cursos y cumplidos todos los requisitos que se señalan, los alumnos podrán someterse a las pruebas de capacitación, ante un Tribunal nombrado al efecto.
8. La Escuela facilitará los medios para el desarrollo de la tesis doctoral de sus alumnos.

B) Certificados de competencia en técnicas auxiliares de la Oftalmología:

Para tener opción a este certificado, se exigirá la permanencia por seis meses en la Sección elegida (laboratorio, Departamento de Glaucoma, Departamento de Retina, Departamento de Pleoptica-Ortóptica, Optometría, etc.), y el desarrollo de una tesis sobre el tema. Finalizado este período, un Tribunal nombrado al efecto valorará la tesis, los trabajos y la labor efectuada por el candidato, además de las pruebas que el Tribunal considere oportunas para concederle el correspondiente certificado de competencia.

C) Cursos de ampliación y perfeccionamiento:

La Escuela desarrollará cursos monográficos para Especialistas diplomados, que comprenderán los avances de la Oftalmología y revisión de los conocimientos fundamentales. Estos cursos serán intensivos y de plena dedicación, y para ello se solicitará la colaboración de Especialistas españoles y extranjeros.

RESOLUCION de la Dirección General de Programación e Inversiones y de la que se autoriza el traslado de los expedientes escolares de los alumnos del Colegio Reconocido de Grado Superior «Corazón de María», de Sabadell (Barcelona), al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Arrahona», de Tarrasa-Sabadell (Barcelona).

Vista la instancia suscrita por el Director del Colegio de Enseñanza Media no oficial, Reconocido de Grado Superior, «Corazón de María», sito en la calle Sallarés y Pla, 10, de Sabadell (Barcelona), en la que solicita el traslado de los expedientes escolares de los alumnos del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ausias March», de Barcelona, al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Arrahona», de Tarrasa-Sabadell (Barcelona);

Considerando que, consultado el Ministerio de Hacienda sobre la posibilidad de exención del pago de las tasas académicas para los trasladados de expedientes, respondió en sentido negativo, a tenor de lo dispuesto en el apartado b) del artículo 10 de la Ley General Tributaria, de 28 de diciembre de 1963, que exige una Ley votada en Cortes para tal exención;

Esta Dirección General ha resuelto autorizar el traslado de los expedientes escolares de los alumnos del Colegio Reconocido de Grado Superior «Corazón de María», de Sabadell (Barcelona), del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ausias March», de Barcelona, al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Arrahona», de Tarrasa-Sabadell (Barcelona), previo pago de los derechos correspondientes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 29 de noviembre de 1971.—El Director general, José Ramón de Villa.

Sr. Jefe de la Sección Segunda de Centros no Estatales.